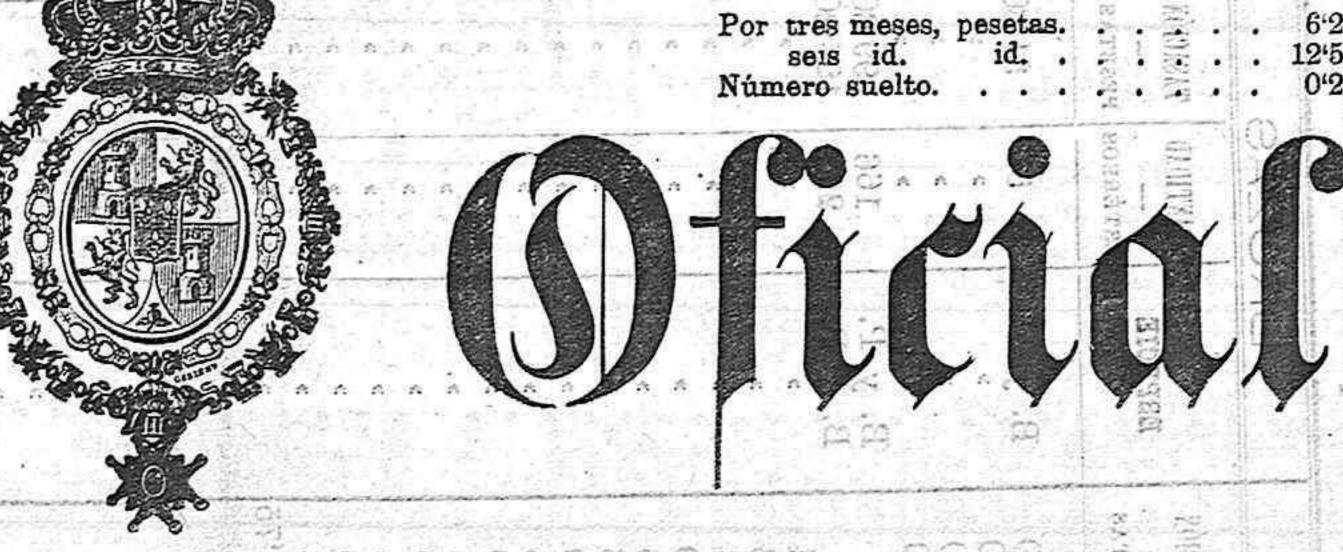
Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Anuncios particulares la linea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1623

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D. Basilio Gil Marinas y D.ª María Herranz Perlado, con fecha 22 del actual, han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas incompletas de asistencia mixta de Barahona añejo de Aldeanueva del Monte, y Perosillo de Frumales, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 27 de Septiembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Juan García Lomas.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1610

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Ración de pan 0'70 kilogramos Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos..... Ración ordinaria de paja 6 kilogramos..... Litro de aceite..... 1'22 Litro de petróleo..... Kilogramo de carbón..... Kilogramo de leña.....

Segovia 26 de Septiembre de 1905.— El Vicepresidente, P. A., Mariano Galicia.-El Comisario de Guerra, P. I., Alejandro Bernal.

Núm. 1616

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don José Miralles, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el recaudador de contribuciones de la Zona de Cerezo de Arriba, D. Mamerto Vega, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido à bien nombrar auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio en esa Zona de su cargo, à D. Demetrio Martin Pastor, vecino de Cerezo de Arriba.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los Contribuyentes, Autoridades administrativas, Judiciales y Registrador de la propiedad de dicho partido, á los efectos del art. 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 27 de Septiembre de 1905. El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 1592

· JUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA. Séptima inspección. — Distrito forestal de Segovia

Circular,-Plan de aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 12 del actual, de la que esta Inspección ha

tenido conocimiento oficial en 21 del mismo, el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia, formulado por el señor-Ingeniero Jefe de dicho Distrito para el año forestal de 1905-906, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, no sujetos á subasta, asi comoel pliego de condiciones facultativas y reglamentarias à que han de sujetarse aquellos, para que de su cuantia y demás circunstancias, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Cumpliendo con lo dispuesto por las prevenciones 1.º y 9.º de la expresada Real orden aprobatoria del Plan, recomiendo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades que hagan cuanto esté de su parte para que al practicarse les aprovechamientes mencionados, se tengan en cuenta por todos los vecinos interesados cuantas. prescripciones se establecen en dicho pliego, asì como que cuiden de que se realice antes de finar el próximo mes de Octubre el ingreso en la Tesoreria de Hacienda de la provincia del 10 por 100 integro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos, como previene dicha Real orden, la Ley de 11 de Julio de 1877, y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878; teniendo muy presente dichos Sres. Alcaldes y Presidentes que de no hacerse antes de finar predicho mes las renuncias de los aprovechamientos por adjudicación ó el ingreso mencionado, determina dicha prevención 1.ª se proceda sin contemplación alguna contra los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades hasta conseguir el ingreso del mencionado 10 por 100, conforme al espiritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo si fuere preciso, a los medios coercitivos señalados en

Asimismo y en consonancia con lo ahora expresado, según también la prevención décima de la misma Real orden determina, los Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos y Juntas administrativas de Comunidad, tendran presente en caso de renunciar à los aprovechamientos vecinales, que

lo han de manifestar por medio de oficio al Sr. Ingeniero Jefe antes del 30 de Octubre próximo venidero, á fin de que aquellos aprovechamientos se enajenen mediante subasta, menos los aprovechamientos de brozas que se considerarán en tal caso caducados de hecho.

También han de tener en cuenta las mencionadas Autoridades locales y Presidentes de Comunidad, que cualquiera omisión ó falta que se cometan contra lo que previene el pliego de condiciones, serán corregidas con arreglo á las disposiciones vigentes; haciéndolas responsables, así como á los demás individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas expresadas, de los danos, abusos y extralimitaciones que se cometan, durante el plazo de los disfrutes respectivos, en igual forma que la que establece para los rematantes de productos forestales el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según preceptúa bien expresamente la prevención novena de dicha Real orden aprobatoria del mencionado Plan.

Aprobadas las propuestas formuladas respecto del aprovechamiento de brozas, que según la prevención tercera de la Real orden de 9 de Septiembre de 1902, han de irse restringiendo todos los años, por ser perjudicial dicho aprovechamiento á la producción de los montes, queda autorizado ese disfrute, pero con la condición de que cumplan previamente los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, en representación de las entidades dueñas de los pinares en que ha de verificarse, con el requisito que en la condición duodésima del pliego se determina, debiendo tener presente aquellas Corporaciones que sino remiten á la Jefatura del Distrito forestal las actas de compromiso personal de los individuos que las constituyen, que previene la citada condición antes del 20 del referido Octubre, se considerarán caducados tales aprovechamientos, no solo para el año forestal de que se trata, sino para los sucesivos, según determina la mencionada prevención décima de la repetida Real orden.

Segovia 23 de Septiembre de 1905.-El Inspector general, Rafael Brenosae

1.0	
	4
ļ	>
(
(
7	I
ļ	I
F	
4	7
	1
E	
Ç	
٢	
	15
Ç	
	-
· [2	2
F	=
U	2
2	3
- 1	1
10	.
Ĺ	֓֞֞֞֓֓֞֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֟֝֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓
F	4
Z	4 :
C)
\geq	5
1 T	,
	100
	0
HOH	-
	-
	-
	-
	-
	-
	-
GENIEROS	
GENIEROS	
INGENIEROS	
GENIEROS	
INGENIEROS	
INGENIEROS	
INGENIEROS	
INGENIEROS	

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL
ACION de los aproyechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1905 á 1906, aprobado por Real orc

	Y	BOLETIN OFICIAL	BOLETIN OFICIAL 3
Tagaolón	tota]	191.80 191.80 380 380 380 380 380 380 380 3	150 150 150 150 150 150 150 160 160 170 180 180 180 180 180 180 180 18
1905. S	D TASACTÓN	81.80 1527.20 1	Logical description of the second second and the se
mbre de	CANTIDA	B ~ ^ 9E ~ ^ ^ ? ? ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^ ^	Office 19 and the constituent of
de Septier	ESPECIE	Hì ĐIỆI Đố THÀ ĐĐ TO	numided, y sin agro requisito no so expending escantiance as not of the high of the control of the high of the control of the
n de 12	TASACIÓN	160 160 180 180 180 180 180 180 180 18	1500 1500 1500 1000
oal orde	CABEZA	*# * * * * * * * * * * * * * * * * * *	```* " " " " " " " " " " " " " " " " " "
AST	Y NUMERO	*3 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	**************************************
Propad	DE GANADO		tes do aquestos adividades, en igral forma. Tes do aquestos adividades en igral forma. Tes do aquestos en igral forma of a contract
	CLASE AB Lana	8 ,46 , ,8891 #4 #151 #8888 87 * 8	1000
BXTENSIO	нвотив	26.282 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	202 172 173 173 173 173 173 173 173 173
MAJE	TASACIÓN Pesetas	7. * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	150 150 150 150 150 150 150 150 150 150
S A E	stéreos - ¤	* 10 1 20 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	****
S GRUESA	PRSETA	And the control of th	As a provent and the second size of the second seco
LENA	stéreos	Arios efectos determinarios en respecta de formancia de compansio de compansione esta de compansione de los interesados, mor esta de compansione de los interesados, mor esta de compansione de los interesados, mor esta de compansione de los interesados.	debiendo la citada Comisión dennacian. Alegenacia la citada Comisión dennacian de nos meses en los cesos es serán responsables les individuos tolos lei comisión de nos moses es antecimiento de nos continuos de la comidada de nos continuos de la cominación de nos continuos de la cominación de comisión de nos continuos de la cominación de cominación d
	CONTRACTOR NONTESSTOR TO STATE OF THE STATE	Uhorretón y Navaverdugo La Dehesa El Monte La Mata Cañada de la Pimpollada Argantilla y los Curios. Conoejil Dehesilla La Lindera Fimpollada El Plantio Pimpollada El Monte El Plantio Casasola La Zanja El Monte El Coto Las Dehesas Horos El Coto Cafarrosa Monte de Abajo La Dehesa El Carrascal La Dehesa Dehesa boyal El Maillo Valleirancs Dehesa del Aloalde Hontanares Dehesa del Aloalde El Mailla El Val. Los Llanos Dehesa P Reguilla Los Llanos Dehesa P Reguilla Los Llanos La Pedrosa El Val. Los Llanos Dehesa P Reguilla Los Llanos Dehesa P Reguilla Los Llanos La Hornara Valdevacas y Llanos Valdevacas y Llanos Valdevacas y Llanos Valdevacas o Dehesa Clornilos y Escepos El Pinar Clos Cerrillos y Escepos Comunes de Arriba El Pinar Los Lianar Clos Cerrillos y Elemar Clos Cerrillos y Elemar Clos Cerrillos y Elemar Clornara de las Ordas.	Obsentar la deènda en camo d'as en la camo d'as en camo de la camo
		Adrados Idem Aguilafuente. Arroyo de Guéllar Oampo de Guéllar Oampo de Guéllar Gampo de Guéllar Oozuelos de Fuentiduefla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Sanitura Ambrita Ambri
Númer	nonte	#40re 12822222222222222222222222222222222222	7122 122 122 122 122 122 122 123 123 123

Pliego de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas, autorizados para usos vecinales en el Plan correspondiente al año forestal de 1905-906.

1. Los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, nombrarán una Comisión entre sus individuos, encargada en representación de todos los que constituyan unos y otras, de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego, dando cuenta al Distrito de los individuos que la componen, así como de los que constituyen el Ayuntamiento y la Junta de Comunidad, y sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para el aprovechamiento. Segun lo expresamente dispuesto en la prevención novena de la expresada Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales correspondientes, si los danadores no fueran denunciados por dicha Comisión á la Autoridad correspondiente y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos, debiéndose hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883, 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de aquelles individuos, en igual forma que lo establece para los rematantes de productos forestales el articulo 30 del Real decreto en segundo lugar precitado. 2.ª No podrá darse principio á ningún

aprovechamiento con tasación asignada de los á que se refiere este pliego, sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Avuntamiento o Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito antes de finar Octubre próximo venidero la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está mandado por diferentes Reales disposiciones y por la prevención primera de la Real orden mencionada; debiendo asimismo hallarse previamente cumplidas las formalidades que respectiva-

mente se previenen en las condiciones 1.ª y 12.

Los aprovechamientos que se efectuen sin la expresada licencia, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los Reglamentos y Ordenanzas del Ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del ramo y la Guardia civil, à los cuales y al efecto se darán órdenes terminantes.

3.ª Obtenida la licencia en cuanto á leñas y brozas respecta y ordenada la entrega por la Jefatura del distrito, el Capataz ó Sobreguarda de la Comarca ó el empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, si otras atenciones de su especial Instituto no lo impiden, hará la referida entrega de los aprovechamientos á la repetida Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad en representación de uno ú otra y bajo las responsabilidades de todos los individuos que constituyen el primero y la Junta de la segunda, reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de doscientos metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente, que deberá levantarse por duplicado, cuantos danos se encontraren, previa determinación de su cuantia y valor, así como que aceptan los aprovechamientos respectivos con todas las condiciones del presente pliego, á cuyo efecto el encargado de hacer la entrega lo leerá en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir à esta Jefatura una de las actas originales levantadas de dicha operación; expresandose explicitamente tal aceptación con todas sus consecuencias, por más que al cumplirse las 1.2 y 12 mencionadas se considera ya implicitamente que quedan aceptados los respectivos disfrutes.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad, para que se corte unicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos à yerificar la saca; debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó participes, cual está determinado por las ordenanzas del ramo.

5. En el aproyechamiento de leñas

gruesas por corta de pies inmaderables, deberán quedar los tocones con el marco intacto del distrito, para poder siempre justificar si los árboles cortados son ó no los que fueron señalados al efecto, así como para determinar los abusos que pudieran hallarse y de que es responsable la Comisión dicha en representación del Ayuntamiento ó Junta de Comunidad, cual se indica en la condición 1.ª

6.ª En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del

7.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el referido funcionario del ramo, hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación, será castigada

como proceda, exigiendo sobre este particular

la más estricta responsabilidad á la Comisión

de Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del ramo.

ramo.

8.ª A tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas, y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna, y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda limpia ú oliveo de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras ni cándalos.

9.ª Con arreglo a lo preceptuado por las Ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición, será castigado con arreglo al art. 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones

vigentes.

10. No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo que hiciere la entrega, ni tampoco por ningun concepto se podrá cortar para leña otros árboles- que los señalados al efecto, debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ó en otro sentido, tanto la Comisión del Ayuntamiento o Comunidad, como el Capataz de la Comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que corresponda el monte y pueblo.

11. Para el aprovechamiento de leñas gruesas y de ramaje, se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos en que aquél sea más importante, á saber, cuando sea mayor de 200 estéreos, contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento que se citan en la condición 3.ª de este pliego, entendiéndo-. se que el referido plazo es de cuarenta y cin-

co días para los demás casos.

12. El aprovechamiento de las brozas constituido por el barrujo y piñote rodado, de ninguna manera por tocones u otros productos leñosos cual por algunas Autoridades locales se ha supuesto originándose con ello obusos de alguna cuantía, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención 3.ª de la Real orden aprobatoria del Plan de 1896-97, que dice: "El aprovechamiento de brozas no debe consertirse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute., Dicho aprovechamiento concedido en virtud de varias propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento expreso de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la Administración, para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de la superficie de aquellos en que se venía haciendo hasta el año 1889-90, y con la obligación pers nalísima de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades de respetar y hacer que se respeten bajo su responsabilidad, con arreglo á la condición 1.ª, las mencionadas superficies según actas que al efecto se levanten y remitirán á este Distrito, antes de cumplir la condición 2.ª, deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado de la Comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte declarada tallar à los efectos correspondientes de esta clase de disfrute y del de pastos, cual lo está ya a partir del año forestal de 1886-87, à más de las parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13. La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños, quedando prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

14. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se encuentre en los árboles.

15. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes, debera estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Febrero próximo venidero.

16. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, el Alca de o Prosidente de la Comunidad, expedirá á cada uno de los vecinos ó participes una papeleta en la que se exprese el nombre del usuario, así como la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin el cual requisito, dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, y si se verificase, se considerará fraudulento, debiendo dicho Alcalde o Presidente remitir al distrito antes del 10 de Noviembre próximo venidero una lista duplicada para que el Ingeniero Jefe pueda remitirla al Capataz de la Comarca, así como al Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente por conducto de la Jefatura de Comandancia de provincia, los cuales Capataz y Comandante no consentirán el aprovechamiento después del 25 de dicho Noviembre sin recibir aquella lista, en la que con claridad se exprese el nombre del usuario y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno toque en el reparto.

17. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas administrativas de Comunidad, lo pondrán en conocimiento del Distrito forestal, para proceder al reconocimiento final de la superficie aprovechada y doscientos metros á su alrededor, previa orden al efecto que dará el Ingeniero Jefe, levantándose por duplicado el acta correspondiente en que se anotarán cuantos daños se hubieren cometido, de los que como se lleva expresado y según la prevención novena ya citada que dice: "Que en todos los aprovechamientos que se concedan á los Ayuntamientos y Comunidades por adjudicación en el preció de tasación se haga personalmente responsables á los Concejales y Vocales de las Juntas Administrativas de las Comuni--dades, de los daños, abusos y extralimitaciones que se cometan en los montes durante los plazos de dichos disfrutes, que comprenden desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, en igual forma que la que establece para los rematantes de productos forestales el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, incluyéndose este precepto en los respectivos pliegos de condiciones y consignándose su aceptación por los interesados ó por la Comisión que los represente, en las actas de entrega,, serán responsables los individuos todos del Ayuntamiente y de la Junta Administrativa de la Comunidad, en caso de no haberse denunciado con determinación de autores en tiempo oportuno, á parte de la resposabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á esta Jefatura por el empleado del ramo encargado, del reconocimiento, una de aquellas actas levantadas, quedando la otra duplicada en la Secretaria del Ayuntamiento o Comunidad.

18. En cuanto al aprovechamiento de pastos comprendido respecto á análogas responsabilidades para las entidades expresadas en dicha prevención novena transcrita, pues también se concede por adjudicación en los precios de tasación, á más de tener muy en cuenta lo que respecto á entrega del mismo se determina en la condición 21, se tendrá también muy presente lo que en las Secretarias respectivas de los Ayuntamientos y Comunidades consta acerca de la declaración de tallares y demás sitios reservados, todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento de tallares y demás para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la Comarca o funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallares ó reservado para pastos, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición, bajo la responsabilidad principalmente de los dueños de los ganados que cons en en lista à que se refiere la condición siguiente y de los individuos todos del Ayuntamiento y Junta Administrativa de Comunidad, como se expresará en la 22.

19. El Alcalde o Presidente de Comunidad remitirá á la Jefatura del distrito antes del 15 de Noviembre próximo, una lista du plicada para que por el Ingeniero Jefe se remitan al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consertiran después del 30 de Noviembre dicho el aprovechamiento sino han recibido dicha lista en la que con claridad exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de los dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquéllos en armonia con las consignadas en el Plan que precedentemente se expresan.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado, ni otra clase que las señaladas en la relación de que habla la condición ante-

rior.

21. El aprovechamiento de pastos de que se trata, en cuanto á montes no declarados Dehesas boyales, podrá verificarse así que, cumplidos los requisitos todos que determinan la primera y segunda, sean expedidas las licencias correspondientes, ya que de no consentirse el disfrute hasta que se hiciera la entrega, que á causa de la escasez de personal o por contingencias del servicio pudiera demorarse, daríase lugar á presentación de denuncias en muchos casos; pero á condición de que los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades respondan de los abusos ó contravenciones que cometidas recientemente se hallen al hacerse la referida entrega. Esta se verificará en la misma forma y con idénticos requisitos que se expresan en la condición tercera, consignándose en el acta que se levante no solamente el estado de los tallares en todos, sino que también los daños que haya por corta de árboles, de rame y desteos en cuanto á los pinares respecta á los últimos.

22. Ultimado el año forestal se procederá à hacer los reconocimientos finales respectivos con los mismos requisitos en cuanto á asistencia y demás que se expresan en las condiciones tercera y anterior para las entregas, levantándose las oportunas actas por duplicado en que se consignen cuantos abusos aparezcan cometidos por cortas y demás contravenciones que en la precedente se mencionan, clasificándolos bien, esto es, determinando separadamente con su valor y cuantía los referentes á cortas de árboles, pastoreo en tallares, desteos y desrames, cuyos dañadores no hayan sido denunciados oportunamente. De tales abusos así como de toda contravención á las precedentes condiciones de este pliego ó á cualquiera de las prescripciones legales, serán responsables según la prevención novena transcripta, en la condición 17, los individuos todos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidades, como se expresa en la primera condición á parte de la responsabilidad directa en que hubieran incurrido los dueños de ganados cuyos pastores fueran denunciados por los daños que hubieran co netido por desteos, pastoreo en tallares y demás, debiendo por lo mismo los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de Comunidad por si ó por medio de los Guardas locales, ejercer una extremada vigilancia para denunciarlos ó indicar á los funcionarios del Ramo y á la Guardia civil cualquiera extralimitación que noten en tal sentido, aparte de que tanto unos, como otra, ejercerán también la debida vigilancia al mismo objeto.

23. A fin de cumplir lo preceptuado en la prevención décima de la repetida Real orden la cual dice asi: "Que en el caso de que los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de las Comunidades hagan renuncia expresa de los aprovechamientos vecinales por adjudicación ó bien no aceptar las responsabilidades personales á que se refiere la prevención anterior ó dejen de verificar los ingresos del 10 por 100 de su tasación, dentro de los plazos señalados, proceda el Distrito á instruir los oportunos expedientes para la enajenación de los aprovechamientos mediante subasta pública exceptuando los de brozas que. se considerarán caducados de hecho,, y con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público, con beneficio sumo para los montes, dichas entidades deberán manifestar al Distrito por medio de oficio en forma y especialmente en cuanto á leñas y pastos, antes del 20 de Octubre próximo venidero, si acuerdan la renuncia de los aprovechamientos ó la no aceptación de las responsabilidades, y en caso de no hacerlo expresamente, se sobreentenderá que los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad renuncian al aprovechamiento de las brozas en los pinares de la llanura, quedando caducados estos aprovechamientos entonces desde luego para este y sucesivos años forestales, y desean que los pastos consignados en sus respectivos montes que no estén declarados Dehesas boyales se subasten, á tenor de lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Rea es órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876, así como el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando antes del 20 de Octubre dicho para las brozas y antes del 30 del mismo para los pastos, no hayan cump!ido dichas entidades ó sean los Ayuntamientos y Comunidades con los requisitos que marcan las condiciones 1.a, 2.a y 12.

21. En cuanto á los disfrutes de pastos y leñas no renunciados expresamente y para cuyas entregas no se hubieran cumplido, antes de la fecha ahora expresada, las condi-

ciones primera y segunda de este pliego, sin perjuicio de que sean en tal caso objeto de subasta tales aprovechamientos con las contingencias que marca el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el artículo 25 del de 8 de Mayo de 1884, puesto que según la prevención novena aquellas entidades adjudicatarias se hallan en cuanto al particular asimiladas á los rematantes de productos forestales, tanto los Ayuntamientos como las Juntas Administrativas de Comunidad deberán abonar el 10 por 100 de la tasación en las Arcas del Teso-ro, procediéndose contra unos y otras hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100 conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el Boletín oficial de 22 de Abril siguiente, acudiendo si fuere preciso á los medios coercitivos señalados por las Leyes, como expresamente también determina la prevención primera de la repetida Real orden aprobatoria del Plan.

25. En cuanto atañe á los pastos para los ganados de labor en los montes que teniendo también el carácter de utilidad pública están declarados Dehesas boyales, como se ha aprobado por precitada Real orden cuanto se proponia en la Memoria justificativa del Plan dicho, para evitar abusos de todos géneros y en caso necesario castigarlos debidamente precisa que para los montes referidos y la parte del llamado "Ontanares... de los propios de Riaza, así como en la parcela denominada "El Soto, del monte núm. 129 de los propios de Añe, en que no hay consignados pastos sobrantes para ganado lanar por subasta y en los cuales, previa entrega, pueden pastar aquellos ganados hasta el 30 de Septiembre dicho, se cumpla desde luego por los Ayuntamientos con las condiciones 1.ª y 19 del presente pliego para proceder á dicha entrega con los requisitos y forma determinados en la 21, sin los cuales requisitos todos y teniendo en cuenta que son aplicables á tales aprovechamientos las 18 y 20 del mismo, se considerarán fraudulentos los que se hagan, y por tanto deberán ser denunciados por la Guardia civil y empleados del Ramo, teniendo asimismo presente aquellas entidades que para los montes mencionados en que hay consignados pastos sobrantes de otoño é invierno, no pudiendo entrar los ganados de labor hasta el quince de Abril próximo venidero, exceptuando alguno de ellos según en el pliego correspondiente para subasta se especificará, precisa también que cumplan con las referidas condiciones 1.2 y 19 antes del quince de Marzo anterior, para que puedan hacerse las entregas en los primeros días de dicho Abril simultáneamente con los reconocimientos finales de los disfrutes mencionados de pastos sobrantes. Segovia 22 de Septiembre de 1905.-El

Núm. 1611

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda, se comunica con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Para el detenido estudio de la reforma arancelaria á que este Ministerio viene dedicándose, se han examinado las informaciones remitidas, las peticiones formuladas y los trabajos preparados por la Junta de Aranceles y valoraciones; resultando del análisis de tan valiosos datos que en la gran mayoria de los casos las personas y Corporaciones que informan ó que reclaman protección para determinadas manufacturas han omitido consignar en sus escritos el coste de producción de aquéllas.

Este dato es esencialisimo para graduar la protección arancelaria que convenga señalar á los diferentes articulos que hayan de gozar de aquel beneficio, y en su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que se invite á los productores y fabricantes españoles y á los particulares y Sociedades que se ocupen en la reforma arancelaria, para que antes de la conclusión del próximo mes de

Octubre, remitan á la Subsecretaria de este Ministerio, los datos referentes al coste de producción en España de aquellas manufacturas que les interesen, para que dichos datos puedan tenerse en cuenta en los estudios que este Ministerio realiza.

- 2.º Que para lograr que estos trabajos surtan los efectos convenientes, es necesario que se expongan detalladamente, consignando con separación:
- (a) Cantidad, coste á pie de fábrica y origen de las materias empleadas en la fabricación, consignando si tiene ventajas ó desventajas la adquisición de las nacionales sobre las extranjeras y por qué causas.
- (b) Coste de la mano de obra necesaria para la producción, indicando el
 número de obreros y capataces empleados y sus jornales ó su remuneración, si el trabajo se hace á destajo, y
 los gastos que representa la dirección
 y vigilancia de los talleres.
- (c) Capital fijo y flotante empleado en la industria ó labor de que trata, valor de la maquinaria, terrenos y edificios explotados, amortización que se conceptúa necesaria y gastos generales de la industria ó cultivos.
- (d) Cifras de producción de los artículos elaborados ú obtenidos, su coste á pie de fábrica ó en el sitio de la producción, por unidad de cuento, peso ó medida, precios de venta, plazos para los pagos y descuentos etcétera, y
- (e) Cualquiera otra noticia que la ilustración de los informantes estime necesaria para la más perfecta inteligencia del asunto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes, sociedades industriales y particulares á quienes interese la precedente Real orden; encareciéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el apartado primero, remitan á la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda los datos que estimen oportunos antes de fin del próximo mes de Octubre conforme se previene.

Segovia 26 de Septiembre de 1905. —El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 1618

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

Hallandose formado el presupuesto carcelario de este partido judicial que ha de regir en el próximo año de 1906, y con el fin de que sea discutido y votado conforme previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se hace preciso que los Ayuntamientos de dicho partido nombren un representante que, autorizado en forma, se presente en las Casas Consistoriales de esta Villa, el dia 8 del próximo Octubre á las once de la mañana, con el objeto indicado; previniéndoles que es necesaria la asistencia, en virtud de comprenderse en aquel algunas reformas.

Lo que se hace público para conoci-

miento de las Corporaciones del partido. Santa Maria la Real de Nieva 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Presidente, Francisco González.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

El día 4 del próximo mes de Octubre de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta de las especies de consumos que en conjunto de ramos comprende la tarifa oficial vigente para el año de 1906, bajo el tipo de 1.893'03 pesetas, con sujeción á las reglas establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y en caso de que ésta se celebre sin efecto, se verificará otra segunda y última el día 14 de indicado mes, á la misma hora y bajo igual tipo que la anterior.

Campo de Cuéllar 24 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Saturnino M. Arranz.

Núm. 1613

Alcaldía de Etreros.

El día 10 del próximo mes de Octubre y hora de siete á ocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1906, bajo el tipo de 1.694 55 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará una segunda y última el día 16 del mismo mes, á la misma hora, y bajo igual tipo, requisitos y formalidades, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado.

Etreros 25 de Septiembre de 1905.— El Alcalde, Adrian González.

Núm. 1620

Alcaldía de Negredo.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado señalar para el día seis de Octubre próximo de once á doce de su mañana, el primer remate de consumos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Negredo 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. A, Andrés Germán del Bahón.

Núm. 1619

Alcaldía de Caballar.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de Asociados, han acordado señalar para el dia nueve de Octubre, de once á doce de su mañana, el primer remate de consumos, el cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Si no hubiera licitadores en la pri-

mera subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo pliego de condiciones, el dia veintidós del citado Octubre, y dado caso que no hubiese portor que cubra el total de cupos y recargos, se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de ambas cuotas.

Caballar 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Clemente Contreras.

Núm. 1614

Juzgado municipal de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta ciudad de Segovia, se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Antonio Salazar y D. Enrique Muñoz, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Audiencia provincial, á celebrar juicio de faltas por lesiones causadas á don Antonio Salazar, el dia doce de Octubre del corriente año y hora de las doce; previniéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía parándoles los perjuicios procedentes.

Segovia veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secreta-rio, Faustino Garcia.

Núm. 1615

Juzgado municipal de Segovia.

Don Pedro Pérez Yagüe, Abogado, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo à lo dispuesto en la Ley orgànica del Poder Judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince dias, à contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.° Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Segovia veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Juez, Pedro Pérez Yagüe.—El Secretario; Faustino Garcia.

IMPRENTA PROVINCIAL

The trade of the same of - or a six numininger Samuel Steaming · : ' Seionoyuuk and the second of the second o and some the second of the sec as a second of the second of t en contra a la contra de la contra del la contra Store A Store A Store As a Store the trade expidences in the process of the second contract of The state of the s

a figure, more agentles as agone is at our principles in symmetry

al come pictori remendante del aborre de

much a management of the training of the

e ans contact a security of the second and but it established

and in the production of the production of the party of t platform to be at all a total a sections and the second of the second second and then the far the first way to the first with the Albertal and the second of the second of the second of ACTION TO A STATE OF THE RESIDENCE OF THE RESIDENCE As a surpression of a revelop of a firmula for the second Little par co-1 for the Might will be to the Library of Bullet ted average and a second of the state of the second of prince ple same to be an one arrests made sale sombiles desperations and server in the law or propositions The state of the s will appropriate the first party and an arrange and Most reference in the part of the contract of the contract code. Telebra per el marchello per desta della establica della de la serie de la companya de la com THE RESERVE THE PARTY OF THE PARTY POSSESSED AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PARTY P not a firm our of the last over firm the souther together A Long to the least the last to the least the manufacture of the party the State of the Control of the Cont Signal of the second of the se Line of the season of the seas EDUCE TO THE REPORT OF THE PARTY OF THE PART SEISING SERVICES SERVED RESERVED RESERVED FOR a programme purchase programme to the mean of the programme. The state of the s FR. VIII CONTRACTOR CO the first of the second of the and the time as a first sound probably the supplied the state of the second of the THE RESERVE THE PROPERTY AND ASSESSED. by the first that the same with the rest of the zero

The transfer of the second second sections of the contract of the second sections of the second section section section sections of the second section section section sections of the section sectin PO DECRE DE LE REPORT A DEPOND DE DESCRIPCIONES distribus maemetemales are elemented and the state of the state of 12 atvoyed

As the restable set oreinogou

al ch almainne, ch abioagsieu provincia de Seresta.

31.1. FOSLIG

. sure hall the service like to to \$1.5 at maids habili valoet non scienness Real orden a grant

a a series of the section of sections te nin. The term of the section of t - All Stoll Walley William basiv cissis en la segui sera l'incluitori esi obsidiri LICENS BOLD BEACH CHILL PERCENTERS as a first of this of the anaded will The state of the s Lorentz paraller for other with restaurable to the contract of the contract of the contract of the contract of and the state of t n a ka kata a tang at tang at tang at tang

September 1997 and the second Market Committee of the ah kildes it in a banda karana da a legislative i den armie stronger var var de The state of the s The Printers of the 1997 of the Printers

tengen and a figuration of a second of the

in Estacion explimiting an above in Y tanes is chargolarous , while an all all tel The state of the second the second of th Product and strip

Charles and the state of the st Worthward, Scott Land of Steel Warre Mile tellusia, et a sinea in al limatific Balancia - Committee Carlos Ca

> Martine de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania del the state of the state of the sh dillis te se u sai car de en enten

the state of

Language and a second contract of the contract agriffat riebrach with reply braidteach a To the little of the late of the property of the property of

MR H 13 - 第

nima. In this part was in a second to the second to the second of the second second second second second second The second of the second secon

assache aufleit, widt begrabe ender der Litzer giber ner der der eine der eine der Angegrab Die Verlage ACCURATE AND ALL VALUE OF THE PARTY OF THE P tole ". is then the time to at the standard of the standar do the begin black to the ball? " Black in the beautiful to the line of the ball of the ba regressing stop and promise an adjust, aspectable in the AND THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PROPERTY O resignationed in the residual system six for any first first for a first sternice Combined to the second of the state of the second sign in the complete of the co

Tablish day and a series of the Salt has a factor of a superstance of a factor

The control of the second of t

and the state of t essinger erest is years outside to THE BOTH WITH ME THE CONTROL OF THE PARTY OF THE COMP - CALIDITATION S. A. LANDEN OF THE CALIDITATION Halfey Terrange to the are the wall of the

de Jestinosia a kilge esti i desire Assenta de Landure par ou harriere, et A Salar - Major - Majo

dentaliser eten en en en en en en en en e y redirects tobut with the transfer gend al esemble combine de come designation antologicalisament - tarking backing antological le un passiquit vi i vigetta mocrati l-andek ali h sastanes, "etsanaya sheda a sa roi abmercati eb divarintin teb mita.... Pież wyden ceup Bajo w triaki sai act. C fillings a primary of more than on the term

CORI en rommenger e ût i r windi da sabqabadi sh dagadali b

\$101 abX

and stored indicated and report was also meeter Late To assure the late of the Market of the St world the world was and the service with The late of the late of the late.

and the same of th

predomotival or an edge line [1 ' - n-10] arbanarya. Institut bi da but restitud. same initial clear of smell along the subject egad y which the mark A selection of any -big all , which is So. A last the gal--methy bit settenties est the stable atten-- production of the standard of the standard of the car of the standard of the standard of the is and similar interior affiner at shaper The field is absorbed to reject there's who bits water as an and a toler light in a great org sensituation of agricus is to referred -word at he mayiti and up alled be my

the state as see which and object the ?? THE RESERVED BETTER OF SELECTION al L. sant desailer St. M. St. an author all and the second test of the real distriction. well-felter.

and many the selection and the selection of the selection of enter aux O M referdé. M.—. Not l'ét NEST L. W

andout all our mental of the oil oil diff. Action a dealer is not by attracted to THE REPORT OF THE PARTY OF THE half suggest the Block and all the but suggest that ALTHORITAN ROLLS TOTALL EVELVE FOR PROPERTY. of a lake of the party of the p - Leag Cally College of the State of the Sta - bin to the organization of the state of the state. at an theological at Military Meridon St.

The training of the straining of the str No statistics are view by a late of the la al. I want hand in I he bit selection has been also who pay to the feet at the first to start and the on alle or militarion constitution of act ast more remarkable of community chalages price behicles acts and

Lagros 25 de Soptienders de 1805. --El Aluaide, Adrisa Conzález.

Alexiden de Neprede.

aidhahdaga im ab othainbhing A M size with to among talking observables one ab caub à andu ab emizure andu. O all -mos ob elemented in principals de solicionhagon où chang la bord a dage pirstanced of he observations of diesers to de el la Alemania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania dela

sh magantaês ek 69 ekem û - 10 O said the A. T. while the W. - William

and the state of the second of the

Albasinessa la si plateimat 177 1 17. at three wall address of at 4.7.

ebragae al acamieleo da areasta amena atarbisit des ni agenti i este i catal The second of the second secon bulg the man beginning the many name as a section. BELLEON FOR THE PRODUCT OF THE PARTY enfirentententen beginnt der der inferiente PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE STATE OF TH

of a standard of the sales and Party Obstantile, Themsente Contra-

1101 min 1014

Leaven Carlo merceptant of Sagona,

SCHOOL BE ATTREE

Modes is business your abliques of Jest annaisipal de esta ciudad de Segol à gestique y ampli, auto es prière Score. D. Autonier Balaist 'p D. Millione Madier, on you do think se igner eden de managements orp ever uner All said wind the plant of a charge of ciolai mesciolas à l'estrivern al caribo à gob à sabasman Lacizel tou estilla et -mad eb soch alb is taketab elde it. -chest chuste y bire exceptors leb end - ROMED DAN SHE FOR ENLIGHBLIGHTEN Part Laboration of the Party of laster for the former and the first of the surface of the surface

mediacing of the oralisation aircine - Atomick Charles of the Control of the San Charles rio, Electricity Callett.

5701. 954 E-

Salara Salar Tekstore pak Werest A. Abagini di Magali esta I albe I dull -Engaldering sheet at object which

Labor Delet - Star pinias Er wall anagent, else na cap hada elgeli early at steamer sind as included -pag ab as es y masique un aforesa eb si de ossimisib el à o gerra ene 1517 Lay regulates del Peder Jadiolei, y Neg amount of the Abril de 1871. -gco à seinesquip en casiq les etatels etmacett tel golber lidze al elenin tar That he maked to me one the

agos vistures dependen essurables soci. ikajinija si

-ioas - b adar lab milesofirsed '.1

-outgot agend ple attendibleO 'A' eb eblacia to requablicate level at . The distance

*origany manage of Caroscaline englist sa unienglistel (serie kus....) Da deilleis, err acceptone i sock h more and using the contract of family and , my the bull asset of a fi

-maidicohoc étac electras es qui lui -initial had a the selection of

with the Research of the Assertance of the Asser